

054 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 054

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de AGOSTO de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA 151-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTES S.A.S.		15/08/2024	505	“(…) DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 151-98M, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. APROBACIONES 1. Aceptar el informe anual de labores mineras y las proyecciones 2023-2024 de la mina el porvenir de la mina el porvenir ubicada al interior del título minero 151-98M. allegado el día 26 de diciembre de 2023, mediante radicado No 20231002803982, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.3. del concepto técnico PARMA No. 366 del 19 de julio de 2024. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ORO y PLATA presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III del año 2022; II y IV del año 2023; I del año 2024. 3. Aprobar el pago de la contraprestación por concepto de Administración e Interventoría del contrato 151-98M correspondientes a los trimestres I de 2022, III de 2022 y III de 2023. 3.2. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que, presente el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para los minerales oro y plata correspondientes al trimestre II de 2024, de acuerdo con lo señalado en

					el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 366 del 19 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que, allegue el pago por valor de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 65.776 pesos), más los intereses causados desde el día 12 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste y pago de intereses de la contraprestación por concepto de Administración e Interventoría del contrato 151-98M correspondiente al trimestre II de 2022, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.8 del concepto técnico PARMA No. 366 del 19 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que, allegue el pago por valor de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA CINCO PESOS (\$ 67.935 pesos), más los intereses causados desde el día 17 de enero de 2023 , por concepto de ajuste y pago de intereses de la contraprestación por concepto de Administración e Interventoría del contrato 151-98M correspondiente al trimestre IV de 2022, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.8 del concepto técnico PARMA No. 366 del 19 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que, allegue el pago por valor de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (\$ 48.218 pesos), más los intereses causados desde el día 16 de enero de 2024, por concepto de ajuste y pago de intereses de la contraprestación por concepto de Administración e Interventoría del contrato 151-98M, correspondiente al trimestre IV de 2023, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.8 del concepto técnico PARMA No. 366 del 19 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del
--	--	--	--	--	---

					presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero allegue certificado emitido por CORPOCALDAS, del estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del título 151-98M, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.4 del concepto técnico PARMA No. 366 del 19 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.10 del concepto técnico PARMA No. 366 del 19 de julio de 2024. Requerimiento efectuado a través de Auto No. 28 del 29 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 366 del 19 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 3. Informar al titular que la póliza radicada el día 24 de junio de 2024, mediante evento No 584828 y radicado No 97869-0, fue objeto de evaluación en la plataforma del SIGM ANNA Minería el día 3 de julio de 2024 con la tarea No 16367845 y el cual será acogido mediante acto administrativo en la misma plataforma. 4. Informar al titular que la póliza de salarios y prestaciones sociales No. 1010114855001 expedida por Seguros Bolívar con una vigencia desde 06/JUL/2024 hasta 06/JUL/2025 presentada mediante evento No. 595847 y radicado No. 98994-0, será evaluada a través de la plataforma de Anna Minería mediante concepto técnico acogido en acto administrativo en la misma plataforma. 5. Informar al titular minero que, previo al inicio de labores deberá presentar ante la autoridad minera, un planeamiento de las labores a ejecutar, plan de ventilación y plan de sostenimiento a implementar en el desarrollo de las labores al interior del título 151-98M y deberá dar cumplimiento a la implementación y registro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Informar al titular minero que, el Formato Básico Minero anual de 2023, diligenciado en la plataforma del SIGM ANNA Minería el día 5 de febrero de 2024, mediante evento No 530094 y radicado N°88681-0, fue objeto de evaluación a través de la tarea No 14960952, la cual será acogida en acto administrativo en la misma plataforma. 7. Informar al titular que en próxima visita de fiscalización minera se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARM N°595 del 24 de noviembre de 2023, por medio del cual se dio traslado al informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARM-533 del 5 de octubre de 2023, sin perjuicio de la obligación que le asiste de presentar la evidencia de dicho cumplimiento y la imposición de las sanciones a las que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-
--	--	--	--	--	---

						y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM”.
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN 700-17	JOSE CLEARCO TAFUR GUEVARA Y SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA		15/08/2024	506	“(…) DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 700-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 370 del 19 de julio de 2024. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre I del año 2024, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 370 del 19 de julio de 2024. 3.2. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los literales f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la póliza minero ambiental, conforme lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMA No. 370 del 19 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2022, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 370 del 19 de julio de 2024. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 202 del 15 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2024, de acuerdo con lo

					señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 370 del 19 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el Formato Básico Minero anual 2023 a través de la plataforma de Anna Minería, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5. del concepto técnico PARMA No. 370 del 19 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción", de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.7. del concepto técnico PARMA No. 370 del 19 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran
--	--	--	--	--	---

					primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 370 del 19 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 700-17 que la presentación de la póliza minero ambiental deberá realizarse a través de la plataforma Anna Minería. 4. Informar al titular minero que, los Formatos Básicos Mineros anual 2020 y anual 2022 fueron evaluados mediante tareas No. 8092172 con fecha 13/07/2024 y No. 13604763 con fecha 13/07/2024 por la plataforma ANNA MINERÍA y serán notificados mediante AUTO en la misma plataforma. 5. Informar al titular minero que, partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporcionará una Guía de Apoyo para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías. Las consultas y asistencia técnica relacionadas con AnnA Minería se gestionarán a través de la dirección de correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co. 6. Informar al titular minero que, los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación. 7. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la apoderada de los titulares mineros mediante oficio con radicado No. 20231002456622 del 31 de mayo de 2023 denominado "Desistimiento contrato de concesión", debido a que se encuentra vencido el término otorgado para la aclaración de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, requerida mediante Auto PARMA No. 202 del 15 de septiembre de 2023, notificado en estado jurídico No. 050 del 18 de septiembre de 2023, sin que a la fecha se haya presentado la aclaración o solicitud de prórroga. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-
--	--	--	--	--	--

						y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN 600-17	JULIO CESAR SALGADO GALEANO		15/08/2024	507	“(…) DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 600-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de gravas correspondientes al trimestre IV del año 2016 presentado en cero, toda vez que se encuentra bien liquidado y diligenciado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. 2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de gravas correspondientes al trimestre II del año 2020 presentado en cero, toda vez que se encuentra bien liquidado y diligenciado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. 3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. 4. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. 5. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III del año 2022, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. 3.2. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los literales d) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, allegue el pago faltante de regalías del IV trimestre de 2017

					para el mineral gravas, por valor de cuarenta y ocho pesos (\$48), más los intereses que se generen a la fecha de pago de la obligación, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Requerimiento efectuado en Auto PARMA No. 281 del 20 de octubre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, se realice la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de los trimestres III y IV de 2021, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Requerimiento efectuado en Auto PARMA No. 281 del 20 de octubre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, realice la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas del trimestre I de 2022, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Requerimiento efectuado en Auto PARMA No. 281 del 20 de octubre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, realice la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas del trimestre II de 2023, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Requerimiento efectuado en Auto PARMA No. 281 del 20 de octubre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que
--	--	--	--	--	---

					se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$93,920), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al trimestre I del año 2020 por valor de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$47,715), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al trimestre I del año 2020 por valor de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS M/CTE (\$83,312), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al trimestre I del año 2021 por valor de SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE
--	--	--	--	--	---

					(<i>\$70,798</i>), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al trimestre I del año 2021 por valor de CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$121,196), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 10. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al trimestre II del año 2022 por valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12,889) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 11. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al trimestre II del año 2022 por valor de VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$28,053), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--

					12. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente nuevamente del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas del trimestre IV de 2023, toda vez que no se observa la fecha efectiva del pago, por lo que no es posible verificar si se debe o no liquidar intereses, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 13. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al trimestre I del año 2023 por valor de TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$3,722), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 14. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al trimestre I del año 2023 por valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9,335), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 15. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente nuevamente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas del trimestre III de 2023, debidamente diligenciado y firmado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días
--	--	--	--	--	--

					contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 16. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al trimestre III del año 2023 por valor de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23,996), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 17. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al trimestre III del año 2023 por valor de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43,388), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 18. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente nuevamente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas del trimestre IV de 2023, debidamente diligenciado y firmado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 19. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente presentación nuevamente del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas del trimestre I de 2024, debidamente diligenciado y firmado, de acuerdo
--	--	--	--	--	--

					con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 20. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al trimestre I del año 2024 por valor de CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$14,880), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 21. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al trimestre I del año 2024 por valor de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31,382), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 22. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente nuevamente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas del trimestre II de 2024, debidamente diligenciado y firmado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 23. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el Formato Básico Minero anual 2023 a través de la
--	--	--	--	--	---

					plataforma de Anna Minería, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5. del concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 379 del 22 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 3. Informar al titular que mediante número de tarea 16317190 se evaluó la póliza minero ambiental No. 500-46-994000001090, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia. con vigencia desde el 12/05/2024 hasta el 12/05/2025 por un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$139.406.732 MCTE) presentada en la plataforma Anna Minería, en cumplimiento de las obligaciones del título 600-17 el 18 de junio de 2024, mediante radicado No. 97567-0, será evaluada y acogida mediante acto administrativo a través de Anna Minería.
--	--	--	--	--	---

					4. Informar al titular minero que, mediante tarea No. 14518856 se evaluó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero semestral de 2003, radicado con No. 86650-0 y número de evento 517562 del 21 de diciembre de 2023 y serán notificados mediante AUTO en la misma plataforma. 5. Informar al titular minero que, mediante tarea No. 14519113 se evaluó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero anual 2003, radicado con No. 86651-0 y número de evento 517567 del 21 de diciembre de 2023 y serán notificados mediante AUTO en la misma plataforma. 6. Informar al titular minero que, mediante tarea No. 14519260 se evaluó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero semestral del 2004, radicado con No. 86655-0 y número de evento 517583 del 21 de diciembre de 2023 y serán notificados mediante AUTO en la misma plataforma. 7. Informar al titular minero que, mediante tarea No. 14519606 se evaluó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero anual del 2004, radicado con No. 86657-0 y número de evento 517601 del 21 de diciembre de 2023 y serán notificados mediante AUTO en la misma plataforma. 8. Informar al titular minero que, mediante tarea No. 14519801 se evaluó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero semestral del 2005, radicado con No. 86661-0 y número de evento 517609 del 21 de diciembre de 2023 y serán notificados mediante AUTO en la misma plataforma. 9. Informar al titular minero que, mediante tarea No. 14521376 se evaluó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero semestral del 2006, radicado con No. 86669-0 y número de evento 517684 del 21 de diciembre de 2023 y serán notificados mediante AUTO en la misma plataforma. 10. Informar al titular minero que, mediante tarea No. 14521400 se evaluó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero semestral del 2007, radicado con No. 86670-0 y número de evento 517686 del 21 de diciembre de 2023 y serán notificados mediante AUTO en la misma plataforma. 11. Informar al titular minero que, mediante tarea No. 14588369 se evaluó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero semestral del 2019, radicado con No. 86984-0 y número de evento 519801 del 29 de diciembre de 2023 y serán notificados mediante AUTO en la misma plataforma.
--	--	--	--	--	--

					12. Informar al titular minero que, mediante tarea No. 14588581 se evaluó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero anual del 2019, radicado con No. 86986-0 y número de evento 519811 del 29 de diciembre de 2023 y serán notificados mediante AUTO en la misma plataforma. 13. Informar al titular minero que, mediante tarea No. 14589508 se evaluó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero anual del 2020, radicado con No. 86996-0 y número de evento 519849 del 29 de diciembre de 2023 y serán notificados mediante AUTO en la misma plataforma. 14. Informar al titular minero que, mediante tarea No. 14589931 se evaluó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero anual del 2021, radicado con No. 86999-0 y número de evento 519859 del 29 de diciembre de 2023 y serán notificados mediante AUTO en la misma plataforma. 15. Informar al titular minero que, mediante tarea No. 14589981 se evaluó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero anual del 2022, radicado con No. 87000-0 y número de evento 519863 del 29 de diciembre de 2023 y serán notificados mediante AUTO en la misma plataforma. 16. Informar al titular minero que, partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporcionará una Guía de Apoyo para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías. Las consultas y asistencia técnica relacionadas con AnnA Minería se gestionarán a través de la dirección de correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co. 17. Informar al titular minero que, los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación. 18. Informar al titular minero que, deberá dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARMA No. 495 del 27 de diciembre de 2023, mediante el cual se acogió el informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 112 del 11 de diciembre de 2023, allegando los documentos soporte de su cumplimiento, los cuales serán
--	--	--	--	--	--

						verificados en próxima visita de fiscalización, so pena de la declaración de sanciones a que haya lugar. 19. Informar al titular que la información suministrada, incluyendo la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, la implementación del Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, la realización de capacitaciones a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, la implementación de un plan de mejoramiento, el cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios de acuerdo con la norma aplicable, la divulgación del reglamento de higiene y seguridad a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, manuales de operación segura de la maquinaria, los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST serán verificados en la próxima visita. 20. Informar al titular minero que, en posterior acto administrativo será resuelta la solicitud de cesión total de derechos del titular minero en favor de Triturados MPS S.A.S., presentada por el titular mediante radicado 97280-0 y numero de evento 580604 del 12 de junio de 2024 a través de la plataforma Anna Minería. 21. Dar traslado al Grupo de Contratación y Titulación de la solicitud de cesión total de derechos del titular minero en favor de Triturados MPS S.A.S., presentada por el titular mediante radicado 97280-0 y numero de evento 580604 del 12 de junio de 2024 a través de la plataforma Anna Minería, para que se pronuncie al respecto. 22. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 23. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”
AUTO	CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA NO. 103-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTES S.A.S.		15/08/2024	508	“(…) DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 103-98M, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					3.1. APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para oro y plata correspondientes a los trimestres III de 2022, II, III y IV de 2023, I y II de 2024, toda vez que se encuentran bien diligenciados, reportándose una producción de cero, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 383 del 23 de julio de 2024. 3.2. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que, presente el formulario para declaración y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales del trimestre IV de 2021, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 383 del 23 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que, allegue el pago del saldo faltante de TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$3609.6) por concepto de administración e interventoría del semestre I de 2023, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.8 del concepto técnico PARMA No. 383 del 23 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que, allegue el pago del saldo faltante de TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$3609.6) \$3609.6 por concepto de administración e interventoría del semestre II de 2023, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.8 del concepto técnico PARMA No. 383 del 23 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que, allegue el pago por concepto de administración e interventoría del semestre I de 2024, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.8 del concepto técnico PARMA No. 383 del 23 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero allegue las correcciones de los informes anuales de labores 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico PARMA No. 383 del 23 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero allegue los complementos y modificaciones al informe anual de labores mineras de los años 2022-2023, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico PARMA No. 383 del 23 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero allegue los complementos y modificaciones al informe anual de labores mineras de los años 2023-2024, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico PARMA No. 383 del 23 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero realice la presentación a través de la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero anual 2018, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARMA No. 383 del 23 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días
--	--	--	--	--	---

					contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero realice la presentación a través de la plataforma Anna Minería de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2019, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARMA No. 383 del 23 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero realice la presentación a través de la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero anual 2020, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARMA No. 383 del 23 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 11. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero realice la presentación a través de la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero anual 2022, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARMA No. 383 del 23 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la
--	--	--	--	--	--

					Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 383 del 23 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 3. Informar al titular que al titular que mediante Tarea Anna 13232390 fue evaluada la póliza No. 1010110779701 y mediante AUT-909-1605 del 01/07/2024 fue aprobada en la misma plataforma. 4. Informar al titular que mediante Tarea Anna 14225425 fue evaluada la póliza No. 1010114733101 y mediante AUT-909-1606 del 01/07/2024 fue aprobada en la misma plataforma. 5. Informar al titular minero que, mediante AUTO 909-1607 del 01 de julio de 2024, se aprobó el Formato Básico Minero anual 2021. 6. Informar al titular minero que, el Formato Básico Minero anual de 2023, diligenciado en la plataforma del SIGM ANNA Minería, fue objeto de evaluación a través de la tarea No 4943750, la cual será acogida en acto administrativo en la misma plataforma. 7. Informar al titular que desde el 1 de julio de 2024, es obligatorio presentar la declaración de producción y liquidación de regalías mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías. Las consultas y asistencia técnica relacionadas con AnnA Minería se gestionan a través de la dirección de correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co. 8. Informar al titular que en próxima visita de fiscalización minera se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARM N°494 del 24 de octubre de 2023, por medio del cual se dio traslado al informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARM-469 del 8 de septiembre de 2023 y la respuesta otorgada mediante oficio con radicado No. 20231002804952 del 26 de diciembre de 2023. 9. Informar al titular minero que hasta tanto no cuente con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, no le está permitido realizar labores de explotación.
--	--	--	--	--	---

						10. Remitir copia del presente acto administrativo a la compañía de seguros Comerciales Bolívar S.A. para los fines pertinentes. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN FF8-103	SILVIO ALBERTO BEDOYA		15/08/2024	509	“(…) DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FF8-103, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los literales f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la póliza minero ambiental, conforme lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMA No. 387 del 24 de julio de 2024. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 442 del 21 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Anna Minería presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2023, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 387 del 24 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Anna Minería presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2024, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 387 del 24 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane

					la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Anna Minería presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2024, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 387 del 24 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el Formato Básico Minero anual 2023 a través de la plataforma de Anna Minería, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5. del concepto técnico PARMA No. 387 del 24 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero mediante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Anna Minería presente el formulario para declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2023, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 387 del 24 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero mediante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Anna Minería presente el formulario para declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2023, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 387 del 24 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular
--	--	--	--	--	--

					minero presente el documento “Metodología de Control a la Producción”, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.7. del concepto técnico PARMA No. 387 del 24 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente la actualización de la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.10. del concepto técnico PARMA No. 387 del 24 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el Programa de Gestión Social- PGS, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.14. del concepto técnico PARMA No. 387 del 24 de julio de 2024. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 442 del 21 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de
--	--	--	--	--	---

						Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 387 del 24 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FF8-193 que la presentación de la póliza minero ambiental deberá realizarse a través de la plataforma Anna Minería. 4. Informar al titular minero que, los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 606-17	OMAR BERNAL OROZCO		15/08/2024	510	“(…) DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 606-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2022, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 391 del 26 de julio de 2024. 3.2. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente a través de la plataforma Anna Minería el formulario para la declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2024 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago si los hubiere,

					conforme lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 391 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente a través de la plataforma Anna Minería el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2023 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago si los hubiere, conforme lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 391 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente a través de la plataforma Anna Minería el formulario para la declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2023 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago si los hubiere, conforme lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 391 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente a través de la plataforma Anna Minería el formulario para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2023 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago si los hubiere, conforme lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 391 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente a través de la plataforma Anna Minería el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2024 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago si los hubiere,
--	--	--	--	--	---

					conforme lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 391 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.7. del concepto técnico PARMA No. 391 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la actualización de la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.10. del concepto técnico PARMA No. 391 del 26 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 391 del 26 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 3. Informar al titular minero que a través de la plataforma Anna Minería se evaluó mediante número de tarea 16355542 la póliza minero ambiental No. 42-43-101006460, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18/03/2024 hasta el 18/03/2025 por un valor asegurado de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$26.546.882,00) presentada en la plataforma AnnA Minería, mediante radicado 97837-0, la cual será acogida a través de acto administrativo por la misma plataforma. 4. Informar al titular que mediante tarea No. 15046510 se evaluó en el Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería fue evaluado el Formato Básico Minero del año 2023, radicado con No. 89617-0 y número de evento 533407 del 10/02/2024, la cual será acogida a través de acto administrativo por la misma plataforma. 5. Informar al titular que mediante tarea No. 15515420 se evaluó en el Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería el FBM anual del año 2003, radicado con No. 62680-1 y número de evento 549568 del 27/03/2024, la cual será acogida a través de acto administrativo por la misma plataforma. 6. Informar al titular que mediante tarea No. 15619269 se evaluó en el Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería el FBM del año 2018, radicado con No. 62788-1 y número de evento 553624 del 9/04/2024, la cual será acogida a través de acto administrativo por la misma plataforma. 7. Informar al titular que mediante tarea No. 15619547 se evaluó en el Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería el FBM semestral del año 2004, radicado con No. 62682-1 y número de evento 553633 del 9/04/2024, la cual será acogida a través de acto administrativo por la misma plataforma. 8. Informar al titular que mediante tarea No. 15619707 se evaluó en el Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería el FBM anual del año 2004, radicado con No. 62683-1 y número de evento 553640
--	--	--	--	--	---

					del 9/04/2024, la cual será acogida a través de acto administrativo por la misma plataforma. 9. Informar al titular que mediante tarea No. 15619748 se evaluó en el Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería el FBM semestral del año 2005, radicado con No. 62684-1 y número de evento 553648 del 9/04/2024, la cual será acogida a través de acto administrativo por la misma plataforma. 10. Informar al titular que mediante tarea No. 15620056 se evaluó en el Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería el FBM del año 2022, radicado con No. 72637-1 y número de evento 553660 del 9/04/2024, la cual será acogida a través de acto administrativo por la misma plataforma. 11. Informar al titular que mediante tarea No. 15620204 se evaluó en el Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería el FBM del año 2008, radicado con No. 62777-1 y número de evento 553667 del 9/04/2024, la cual será acogida a través de acto administrativo por la misma plataforma. 12. Informar al titular que mediante tarea No. 15620423 se evaluó en el Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería el FBM semestral del año 2003, radicado con No. 62679-1 y número de evento 553682 del 9/04/2024, la cual será acogida a través de acto administrativo por la misma plataforma. 13. Informar al titular que mediante tarea No. 15620464 se evaluó en el Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería el FBM del año 2019, radicado con No. 62822-1 y número de evento 553689 del 9/04/2024, la cual será acogida a través de acto administrativo por la misma plataforma. 14. Informar al titular que mediante tarea No. 15620710 se evaluó en el Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería el FBM del año 2020, radicado con No. 62823-1 y número de evento 553704 del 9/04/2024, la cual será acogida a través de acto administrativo por la misma plataforma. 15. Informar al titular que mediante tarea No. 15620743 se evaluó en el Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería el FBM del año 2021, radicado con No. 72558-1 y número de evento 553707 del 9/04/2024, la cual será acogida a través de acto administrativo por la misma plataforma. 16. Informar al titular que mediante tarea No. 15620793 se evaluó en el Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería el FBM del año 2005, radicado con No. 62685-1 y número de evento 553712 del
--	--	--	--	--	---

						9/04/202, la cual será acogida a través de acto administrativo por la misma plataforma. 17. Informar al titular minero que, partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporcionará una Guía de Apoyo para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías. Las consultas y asistencia técnica relacionadas con AnnA Minería se gestionarán a través de la dirección de correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co. 18. Informar al titular minero que, los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación. 19. Informar al titular que en próxima visita de fiscalización integral se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados a través de Auto PARMA No. 448 del 21 de diciembre de 2023, mediante el cual se acogió informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 104 del 6 de diciembre de 2023 y la respuesta otorgada por el titular minero con radicado No. 20241002969072 del 4/03/2024. 20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 21. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”
AUTO	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. 34609 (JG7-10261-002)	RAMIRO VERGARA VALENCIA		15/08/2024	511	“(…) DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-10261-002, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, al titular del contrato de concesión No. JG7-10261 y titular del subcontrato de formalización minera No. JG7-10261-002 de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presenten la póliza minero ambiental, conforme lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMA No. 396 del 31 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la

					notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que mediante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Anna Minería presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2024, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 396 del 31 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente la licencia ambiental o en su defecto la constancia del trámite para obtener la viabilidad ambiental para el subcontrato de formalización JG7-10261-002, con vigencia menor a 3 meses, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.4. del concepto técnico PARMA No. 396 del 31 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 396 del 31 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 3. Dar traslado al Grupo de Registro Minero de la ANM, para que se aclare la fecha de inscripción del subcontrato de formalización minera No. JG7-10261-002 en la plataforma Anna Minería, toda vez que, como fecha de inscripción se relaciona el 26 de noviembre de 2023 y como fecha de anotación en el RMN se señala el 10 de abril de 2024. 4. Informar al titular minero que, el requerimiento de las obligaciones correspondientes al año 2023 y I trimestre de 2024, está sujeto a la aclaración de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, que se realice por parte del Grupo de Registro Minero. 5. Informar al titular del contrato de concesión JG7-10261, que hasta tanto el subcontrato JG7-10261-002, no cuente con PTOC aprobado, el subcontrato deberá estar amparado por la póliza de garantía constituida para el título origen del subcontrato. 6. Informar al titular del subcontrato de formalización que mediante concepto técnico PARMA N°364 del 19 de julio de 2024, fue evaluado el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. JG7-10261-002 y el mismo será acogido en posterior acto administrativo. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”
AUTO	152-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S		14/08/2024	503	... “DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 152-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II del año 2023 y I y II del 2024 para los minerales

					oro y plata, toda vez que el titular entregó el formato correctamente diligenciado. 2. Aprobar la contraprestación económica Administración e interventoría del contrato 152-98M para mineral de Oro y Plata correspondiente al I semestre de 2024 toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pagos. a. REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento a los requerimientos realizados en el AUTO PARM No. 176 del 24 DE FEBRERO DE 2021 respecto a presentar las correcciones y/o ajustes de los Informe de Gestión Anual de los años 2018-2019 y 2019-2020, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue las modificaciones al Informe de Gestión Anual 2023- 2024 según lo requirió el AUTO PARM 132 del 8 de marzo de 2024, el cual acogió el CT PARM 102 del 9 de febrero de 2024, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3- Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4, para que presente los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías del trimestre III de 2022, según lo requerido en el AUTO PARM No. 136 del 23 de marzo de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable un (1) mes para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue respuesta a los requerimientos del AUTO PARMA No. 336 del 20 de junio de 2024, para lo cual se otorga el término treinta
--	--	--	--	--	--

					(30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015” 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No 378 del 22 de julio de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo. 4. Informar que mediante radicado 98897-0 del 12 de julio de 2024 el titular minero aportó póliza minero ambiental con vigencia del 9 de octubre de 2023 hasta el 9 de octubre de
--	--	--	--	--	--

						2024. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. 5. Informar a la aseguradora Seguros Bolívar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 1010114703701 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Dar traslado al grupo encargado de AnnA Minería del PAR Manizales para que evalúe las siguientes tareas: a. RECOMENDAR al área jurídica realizar el acto administrativo que acoja la evaluación de la póliza de salarios N° 1010114652301, allegada mediante radicado 78801-0 y numero de evento 472078 y evaluada mediante tarea 12948206. b. RECOMENDAR al área jurídica realizar el acto administrativo que acoja la evaluación de la póliza de cumplimiento N° 1010114703701, allegada mediante radicado 83185-0 y numero de evento 496542. c. RECOMENDAR al área jurídica acoger la evaluación del FBM del 2018, evaluado mediante tarea 9307631. d. RECOMENDAR al área jurídica acoger la evaluación del FBM del 2019, evaluado mediante tarea 9307806. e. RECOMENDAR al área jurídica acoger la evaluación del FBM del 2020, evaluado mediante tarea 9308083. f. RECOMENDAR al área jurídica acoger la evaluación del FBM del 2021, evaluado mediante tarea 9079746. g. RECOMENDAR al área jurídica acoger la evaluación del FBM del 2023, evaluado mediante tarea 14961157. h. INFORMAR al titular del contrato de concesión 152-98M, que mediante tarea 13984506 fue evaluada la
--	--	--	--	--	--	---

					póliza de cumplimiento N° 1010114361201, expedida el 06/10/2022 por Seguros Comerciales Bolívar S.A., con vigencia del 08/10/2022 hasta el 08/10/2023, con un valor asegurado de diecisiete millones ciento un mil cuatrocientos treinta y siete pesos (\$17. 101.437) recomendándose aprobar. Mediante acto administrativo independiente se acogerá la recomendación. 7. Dar traslado al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para que se pronuncie frente a la solicitud de prórroga del contrato de pequeña minería 152-98M, teniendo en cuenta que el titular presentó la solicitud dentro del tiempo establecido en el contrato, no se encuentra al día en las obligaciones emanadas del contrato y no se encuentra superpuesto con áreas excluidas de la minería. 8. Dar traslado al Grupo de Catastro y Registro Minero para que corrija en la plataforma AnnA Minería la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. 152-98M, conforme a lo establecido mediante Otrosí No. 2, es decir hasta el 06 de octubre de 2024. Toda vez que, en la resolución GSC-000545 del 10 de octubre de 2020, no se establece el 11 de junio de 2024 como fecha de terminación. 9. Informar que el área del Contrato de Pequeña Minería No. 152-98M, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, no obstante, presenta la siguiente superposición: Superposición parcial Zonas Restringidas de la Minera (Perímetro Urbano, RST_PERIMETRO_URBANO_PG), Municipio de MARMATO, fuente. Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2022. Es obligación del titular realizar las sustracciones a que haya lugar. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...
--	--	--	--	--	---

AUTO	REGISTRO DE CANTERA No 030	CARMENZA GONZALES DE ARBOLEDA		14/08/2024	504	... “DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 030, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: a. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue evidencias del estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas durante la visita de fiscalización integral, consignadas en el numeral 10 del presente informe de visita de fiscalización integral, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para presentar un Plan de acción en el que se describan las actividades y plazos establecidos para la aplicación de los correctivos en el diseño geométrico de la explotación y evitar procesos erosivos e inestabilidad del talud, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que continúe con la reconfiguración del frente de explotación de acuerdo a las características del diseño geométrico contenido en el documento técnico denominado actualización diseño minero Cantera de Oriente fase final de explotación, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que continúe con el manejo de aguas superficiales y de escorrentía, las cuales deben cumplir con las especificaciones establecidas en el artículo 91 del Decreto
------	----------------------------------	-------------------------------------	--	------------	-----	---

						539 de 2022, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 146 del 2 de agosto de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, 3. Informar que se declaran subsanados los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 377 de 01 de diciembre de 2023, en referencia a que: • Explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual ya que al momento de la inspección no se evidenció operación minera. • Explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, ya que no se reporta operación desde la vigencia 2020, siendo necesario que justifique los motivos de la suspensión no autorizada de actividades por más de 6 meses. • Adopte las medidas correctivas pertinentes ya que se evidencio en el acceso a zona de transformador sin cerramiento efectivo y con deficiencias de señalización por lo anterior se hace necesario prohibir la circulación de personas por las labores mineras donde el sostenimiento no cumpla con la norma aplicable y mejorar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en zona de transformadores. • Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación ya que no se tiene continuidad del sistema de manejo de agua en las zonas de derrumbe por lo cual el agua escurre por el talud, siendo necesario ajustar sistema de manejo de aguas dando continuidad a el sistema existente en las zonas de derrumbe.
--	--	--	--	--	--	---

						• Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Risaralda CARDER que en el Informe de Visita Integral PARMA No 146 del 2 de agosto de 2024 se evidenció, que manifiestan los representantes del operador minero que, el talud contiguo al Condominio Verde Oriente, se ha visto afectado por el inadecuado manejo que hacen de las aguas superficiales y de escorrentía. Una vez verificada esta situación, se evidencia en la parte superior del talud, al interior del Condominio, un canal en tierra con deficiente capacidad hidráulica para el manejo de aguas superficiales y de escorrentía y que permite la infiltración de la totalidad el agua que por allí circula al terreno, generando sobre saturación del talud y coadyuvando a su desconfinamiento, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22528	WILSON URIBE CHACÓN; JUAN ALBERTO LONDOÑO ALZATE;		15/08/2024	512	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.22528, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

		BIO ABONOS DEL TEQUENDAMA LTDA.				1.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presenten la licencia ambiental o un documento que certifique el estado de la solicitud del mismo con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presenten un Plan de acción con las actividades y plazos definidos para la aplicación de los correctivos en el diseño geométrico de los frentes de explotación, enviando evidencias, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implementen una zanja de coronación y canales perimetrales para el manejo de aguas superficiales y de escorrentía, las cuales deben cumplir con las especificaciones establecidas en el artículo 91 del Decreto 539 de 2022, y envíe evidencias, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que Reconforme los frentes de explotación, de acuerdo a las características del diseño geométrico aprobado en el documento técnico presentado y envíe evidencias, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	---------------------------------------	--	--	--	---

						5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que Diseñe e implemente programa de señalización informativa, preventiva y de seguridad para ello debe enviar evidencias, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que Implemente una zanja de coronación y canales perimetrales para el manejo de aguas superficiales y de escorrentía, las cuales deben cumplir con las especificaciones establecidas en el artículo 91 del Decreto 539 de 2022 y envíe evidencias, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que Diseñe e implemente un programa de señalización informativa, preventiva y de seguridad. y envíe evidencias, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. SE ORDENA la suspensión de las actividades de explotación dentro del área otorgada a la Licencia de Explotación No. 22528, hasta tanto, no reconforme los frentes de explotación de acuerdo a las características del diseño geométrico aprobado en el documento técnico presentado y cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
--	--	--	--	--	--	--

					9. REVOCAR la autorización dada en 2016, para la utilización de minerales para uso propio. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 22528, que Revisado el visor geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la elaboración del presente informe, se observa superposición del título minero con las siguientes capas protegidas: Superposición total con Reserva Forestal Ley Segunda noviembre de 2003. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Actualizado 06 de junio de 2024. Superposición parcial con Paisaje cultural cafetero. Ministerio de Cultura – Mincultura. Actualizado 08 de diciembre de 2019. Superposición parcial con Paisaje Cultural Cafetero - Área Amortiguamiento. Ministerio de Cultura – Mincultura. Actualizado 08 de diciembre de 2019. Para ello debe realizar las acciones correspondientes a fin de subsanar las superposiciones. 2. INFORMAR No se evidencio el desarrollo de actividades de explotación durante la inspección, no se observa la aplicación del diseño geométrico aprobado por parte de la Autoridad Minera, presenta un banco único con alturas superiores a 10 metros, pendientes con ángulos superiores a los aprobados, presentado en algunos sectores pendientes negativas, riesgo de caída de bloques y/o desprendimientos de material desde la parte superior del talud, así como la presencia de un árbol ubicado en la parte media del talud, el cual presenta riesgo de caída. 3. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 22528 que Durante el desarrollo de la Inspección de fiscalización no se observó personal laborando dentro del área, ni maquinaria y/o equipo asociado con el proyecto minero.
--	--	--	--	--	---

					4. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 22528 que No se encontraron mineros tradicionales o personas no autorizadas realizando labores de explotación dentro del área del título minero. 5. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 22528 que los minerales reportados en ANNA MINERÍA son OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS 6. SE RECOMIENDA a los titulares de la Licencia de Explotación No. 22528 que den estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas durante la visita de fiscalización integral, consignadas en el numeral 10 del presente informe de visita de fiscalización integral. 7. ADVERTIR a la sociedad titular que la Licencia de Explotación No. 22528 es su vínculo contractual con el Estado y, por tal razón, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones que de él se derivan, tales como, formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y las demás que sean exigibles por parte de la Autoridad Minera Nacional. 8. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, del informe de visita PARMA No. 145 del 02 de agosto de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes. 9. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Córdoba Quindío, del informe de visita PARMA No. 145 del 02 de agosto de 2024, para que actúe en el marco de sus competencias. 10. DAR TRASLADO al titular del del informe de visita PARMA No. 145 del 02 de agosto de 2024, el cual hace parte integral de este auto, toda vez que es importante dado la declaratoria de suspensión de actividades. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	Contrato de Concesión No. 583-17	Empresa Minera De Caldas Sociedad Por Acciones Simplificada- EMCALDAS S.A.S.		15/08/2024	513	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 583-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que constituya la póliza minero ambiental por un valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$145.322.000). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que presente el reajuste de pagos faltantes los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico de los trimestres I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018 para los minerales de arena y gravas de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue el Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II, III y IV de 2022; II de 2023 con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV de 2023; I de 2024 para los minerales de arenas y gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, mediante radicado No 20231400277362 del 06 de diciembre de 2023, el titular presentó Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022 y I de 2023, adjunta recibos de pago correspondientes. En respuesta al titular minero se advierte que la MISMA información del radicado No 20231400277362 del 06 de diciembre de 2023 fue presentada previamente en Mediante radicado No 20231400272762 del 18 de abril de 2023 y evaluada mediante Auto PARMA No 254 del 05 de octubre de 2023. 2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 205 del 30 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 47 de 57

					3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 4. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 6. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 48 de 57

						Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20801	SANTACOLOMA INVERSIONES S.A.S		15/08/2024	514	...” Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 20801, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otro (el titular deberá Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con su desarrollo, incluidos los planos de riesgos y de seguridad minera). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del

					presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que reconforme el frente de explotación de acuerdo a las características del diseño geométrico aprobado garantizando la estabilidad del talud, reiterando la orden de suspensión impuesta, hasta tanto no se verifique el cumplimiento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que Implemente una zanja de coronación y canales perimetrales para el manejo de aguas superficiales y de escorrentía, las cuales deben cumplir con las especificaciones establecidas en el artículo 91 del Decreto 539 de 2022, reiterando la orden de suspensión impuesta, hasta tanto no se verifique el cumplimiento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que Diseñe e implemente un programa de señalización informativa, preventiva y de seguridad. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que, dé respuesta a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 240 del 02 de mayo de 2024, notificado por estado jurídico No. 023 el día 03 de mayo de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, Se ordena la suspensión de actividades de explotación dentro del área otorgada a la Licencia de Explotación No. 20801, hasta tanto, no reconforme el frente de explotación de acuerdo a las características del diseño geométrico aprobado, garantizando la estabilidad del talud e implemente zanja de coronación y canales perimetrales para el manejo de aguas superficiales y de escorrentía. 2. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Risaralda CARDER, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda, para que actúe en el marco de sus competencias. 4. INFORMAR a la sociedad titular que la Licencia de Explotación No. 20801 es su vínculo contractual con el Estado y, por tal razón, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones que de él se derivan, tales como, formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y las demás que sean exigibles por parte de la Autoridad Minera Nacional. 5. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 144 del 02 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						<i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>
AUTO	Contrato de concesión, ICQ-083213X (Ley 685).	Francisco Alirio Bustos Serrato		15/08/2024	515	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales del presente auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, valuado la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, correspondiente al Título Minero No. ICQ-083213X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, el titular deberá presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 para la estimación de recursos y/ reservas minerales del presente auto. 2. INFORMAR al titular que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. ICQ-083213X, presenta superposición total con zonas Zona microfocalizada. ID: 6504. código: 08021, Acto administrativo: RV 0170. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 21/06/2024

					y Zona macrofocalizada. ID: 1799, código 080201. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización 20/12/2019 12:00 AM. 3. INFORMAR al titular que, el concepto técnico, PARMA N° 389 del 25 de julio de 2024 se emitió con base en la información suministrada en la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva del titular del Título Minero No. ICQ083213X, como parte de la actualización en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y de los profesionales que lo refrendan y de los profesionales que lo refrendan. 4. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 389 del 25 de julio de 2024, el cual hace parte del presente acto administrativo. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**
ESTADO 054 DE 16 DE AGOSTO DE 2024

AUTO	Contrato de concesión No. 651-17 Código RNM HHOB-02 (L 685 de 2001)	Pedro Walter Cano Bedoya		15/08/2024	516	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 6. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales del presente auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 7. INFORMAR al titular que, Evaluado la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, correspondiente al Título Minero No. 651-17, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. El titular, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales del concepto técnico PARMA N° 332 del 28 de junio de 2024 8. INFORMAR al titular que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 651-17, presenta superposición total con Zona microfocalizada. ID: 5210. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT y Zona macrofocalizada. ID: 1321. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas 9. INFORMAR al titular que, el concepto técnico, PARMA N° 332 del 28 de junio de 2024 se emitió con base en la información
------	---	--------------------------	--	------------	-----	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
			ESTADOS			Página 54 de 57
						suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Título Minero No.651- 17, como parte de la actualización en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020y de los profesionales que lo refrendan. 10. INFORMAR al titular que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. 11. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 332 del 28 de junio de 2024 12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifiquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	Subcontrato de Formalización JG7-10261-002	Ramiro Vergara Valencia		15/08/2024	517	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

					7. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales del presente auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 14. INFORMAR al titular que, Evaluado el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC, presentado como “Plan de Trabajos y Obras Complementario” en cumplimiento de los requerimientos del AUTO GLM 00032 del 18 de mayo de 2023 y la resolución VCT 00925 del 31 de julio de 2023, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. JG7-10261-002 NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. El subcontratista debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican el numeral 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales del presente auto. 15. INFORMAR al titular que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Subcontrato de Formalización Minera No. JG7-10261-002, presenta superposición total con la Zona Macrofocalizada Caldas. OBJECT ID: 1321. Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada. Fecha de Actualización: Dec 8, 2019 12:00 AM. Zona Microfocalizada 514. OBJECT ID: 5325. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. Fecha de Actualización: 22/03/2024. Zona Microfocalizada 391. OBJECT ID: 5210. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. Fecha de Actualización: 22/03/2024 16. INFORMAR al titular que, el concepto técnico, PARMA N° 364 del 19 de julio de 2024 se emitió con base en la información
--	--	--	--	--	---

					suministrada en el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. JG7-10261-002 como parte de los requerimientos del AUTO GLM 00032 del 18 de mayo de 2023 y la resolución VCT 00925 del 31 de julio de 2023 y de los profesionales que lo refrendan. 17. INFORMAR al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. JG7-10261-002 que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente; en caso de contar con el instrumento ambiental el mismo será relacionado en este literal especificando que cumple con la obligación contractual. 18. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 364 del 19 de julio de 2024 19. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifiquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 57 de 57

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 16 de AGOSTO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora - PAR Manizales